

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00374-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO EL PARAGUAY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0041761 del 03 de abril de 2025, por parte del señor ORLANDO RAFAEL VILLA JIMENEZ, identificado con la CC. No. 9237199, habitante del barrio El Paraguay de la ciudad de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Buenas tardes, agradezco muy especialmente realizar una visita de inspección a un árbol que se encuentra sobre el andén afuera de mi casa, pues hay alto riesgo de caída ante el estado evidente en que se encuentra”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000449-2025** de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	1	6	0,50	Regular; copa densa, ramas extensas	10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E

4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en el predio donde se encuentra el individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* (Laurel) con una altura aproximada de 6 metros y diámetro a la altura del pecho DAP de 0,55 y 052, el cual presenta pudrición avanzada en el fuste derecho y cuenta con abundante follaje verde. Las ramificaciones superan los 4 metros de longitud y se extienden más allá de las líneas de energía.



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar las siguientes intervenciones, para el individuo arbóreo evaluado, correspondiente a la especie laurel (*Ficus benjamina*)— su estado fitosanitario regular, las siguientes intervenciones silviculturales:

- **Poda de formación** y reducción del 30% de altura del ejemplar laurel, con el fin de permitir su conservación e integración al diseño del nuevo centro, siempre que no represente riesgo estructural ni afecte la funcionalidad del proyecto.
- **Eliminación del tejido infectado:** eliminar el tejido en el fuste derecho para prevenir la propagación de la pudrición.

Estas intervenciones son necesarias para garantizar la disponibilidad del espacio físico requerido para las obras, y se consideran ambientalmente viables siempre que se ejecuten bajo condiciones técnicas apropiadas y se implementen las respectivas medidas de compensación forestal, conforme a la normativa vigente.

Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S** para atender esta situación de manera oportuna.

Así mismo, se solicita a la Secretaría General que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

6. RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 5 de noviembre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



Ficus benjamina L. (Laurel)
Poda, reducción del 30% de altura

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó las funciones relacionadas con los servicios públicos en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público constituye un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020; **“Administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos”**. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que desarrolle las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DEL 30% DE ALTURA DEL EJEMPLAR LAUREL (*Ficus benjamina*)**, de la forma indicada en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000449-2025** de jueves 09 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000449-2025** del 09 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DEL 30% DE ALTURA DEL EJEMPLAR LAUREL (*Ficus benjamina*)** que se encuentra plantado en el espacio público del barrio El Paraguay, transversal 45 No. 26 – 35, con el fin de permitir su conservación e integración al diseño del nuevo centro, siempre que no represente riesgo estructural ni afecte la funcionalidad del proyecto. Adicionalmente se efectuará **Eliminación del tejido infectado** en el fuste derecho para prevenir la propagación de la pudrición.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **TECNICO EPA-CT-0000449-2025** del 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ORLANDO RAFAEL VILLA JIMENEZ**, identificado con la CC. No. 9237199, residente del barrio El Paraguay, de autorizar la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** al árbol de especie *Ficus benjamina* (Laurel), que se encuentra ubicado en espacio público del barrio El Paraguay; georeferenciación N: 10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA del 30%** del individuo arbóreo de la especie laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra plantado en espacio público del barrio El Paraguay, , transversal 45 No. 26 – 35; georeferenciación N: 10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E, con el fin de permitir su conservación e integración al diseño del nuevo centro, siempre que no represente riesgo estructural ni afecte la funcionalidad del proyecto y **eliminación del tejido infectado** en el fuste derecho para prevenir la propagación de la pudrición.

PARÁGRAFO: El propósito de la poda es realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	1	6	0,50	Regular; copa densa, ramas extensas	10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo de **dos (2) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado para estos procedimientos, y que cuenten con los equipos de seguridad correspondientes, realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Asimismo, deberá utilizar las herramientas apropiadas para ello.
- 5.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.3 Antes de realizar la poda, el ejecutante deberá revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación; de encontrarse estos, es obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 5.4 Es muy importante tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado; el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.5 Al realizar los cortes durante la poda, estos tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 5.6 Se debe realizar Eliminación del tejido infectado: eliminar el tejido en el fuste derecho para prevenir la propagación de la pudrición.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas; igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y sus modificaciones, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al **ORLANDO RAFAEL VILLA JIMENEZ** identificado con la CC. No. 9237199, al correo electrónico ovillaj@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicado en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes.
VB. Carlos Triviño Montes.
JOAJ EPA Cartagena

Proy: JLVisbal B
AAE *Visbal B*